



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : **TREINTA DE MARZO DEL 2020**
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : **VERIFICACIÓN PATRIMONIAL**
NOMBRE DEL VERIFICADO : **OSWALDO FELIPE MEJÍA RAMÍREZ**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RDP-CGR-413-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte. Las once de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Visto el informe técnico verificación patrimonial de fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, con referencia: **DGJ-DP-09-(243) 03-2020**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** del señor **OSWALDO FELIPE MEJÍA RAMÍREZ**, en calidad de auditor de la División de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en Responsabilidades de conformidad con la ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **OSWALDO FELIPE MEJÍA RAMÍREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. Que no habiendo más trámites que cumplir se está en el caso de resolver, por lo que,

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República, verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye que como resultado del procedimiento administrativo incoado al señor **OSWALDO FELIPE MEJÍA RAMÍREZ**, de cargo ya expresado la declaración patrimonial que presentó en fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve ante esta entidad fiscalizadora al ser analizada con la información suministrada tanto por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y el Registro Vehicular de la Policía Nacional y entidades bancaria no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido por la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe técnico de verificación patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General de Servicios Aduaneros de fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, con referencia: **DGJ-DP-09-(243) 03-2020**.

SEGUNDO: No hay mérito para a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **OSWALDO FELIPE MEJÍA RAMÍREZ**, en calidad de auditor de la División de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

TERCERO: Se le hace saber al servidor público en su calidad ya indicada el deber de realizar su declaración de probidad de **CESE**, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cuatro (1,184) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FGG/LARJ
M/López